

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/65/2013.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinte de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Manuel Velasco Coello, en su calidad de Gobernador del estado de Chiapas; al C. Arturo Escobar y Vega en su calidad de Diputado Federal y Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y al Partido Verde Ecologista de México.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veinte de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y el emplazamiento a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/4856/2013, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Partidos Políticos de este Institución, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados.

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se celebró la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil trece de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se determinó declarar la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Este acuerdo fue notificado al partido quejoso, el día veintidós de noviembre de dos mil trece.

VI. ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE QUEJA. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de ampliación de queja signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este organismo, en el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, atribuibles al Gobernador del estado de Chiapas, en los términos que se expresan a continuación:

“...

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, primer párrafo fracción I, y 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 52; 105, párrafos 1 incisos a), h) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), y w); 350; 356, párrafo 1; 361, 369 y 370 demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5 numeral 1, inciso b, 17, 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables de las normas y reglamentos invocados, vengo a presentar **AMPLIACIÓN DE QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES, DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG1651 2013; PIDIENDO ASIMISMO QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CÉSAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**, conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRD/CG/65/2013

electoral federal, al difundirse en diversos medios periodísticos propaganda disfrazada de comunicación social realizada por el gobernador del Estado de Chiapas el C. Manuel Velasco Coello, esto es así, dado que las disposiciones constitucionales federales señalan en el artículo 134 párrafo octavo que la propaganda de comunicación social debe ser de carácter informativo e institucional y que en ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo que se concluye que las notas periodísticas constituye propaganda gubernamental, atribuibles al C. Manuel Velasco Coello, en su calidad de Gobernador del Estado de Chiapas; para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2 del Código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1. *Del 22 al 25 de noviembre del presente año, en el periódico Milenio en su página principal, en el apartado de política; existe un baner que presenta la imagen del C. Manuel Velasco Coello y una Leyenda que señala: 'El gobernador Manuel Velasco Tiene 4 ejes'; La imagen del gobernador 'Eje medio Ambiente'; La imagen del gobernador y otros 'Eje Desarrollo más de 2,400 obras de infraestructura'; La imagen del gobernador ' Eje crecimiento de los 3 mejores estados para negocios (Banco Mundial); Imagen de gobernador y otros ' eje bienestar cruzada estatal a favor del deporte'.*

(Se insertan imágenes)

2. *Del 22 al 25 de noviembre del 2013, al momento de ingresar a la página principal del periódico el Universal, inmediatamente sale una imagen que se intitula 'El Gobernador Manuel Coello Velasco tiene una estrategia de 4 ejes desarrollo, crecimiento, medio ambiente, bienestar', cada uno en la parte inferior con un círculo que en el centro se encuentra la imagen del gobernador de Chiapas Manuel Velasco Coello y otros; al fijarse en la página principal del diario de referencia, existe un baner que contiene: 'El gobernador Manuel Velasco Tiene 4 ejes'; La imagen del gobernador 'Eje medio Ambiente'; La imagen del gobernador y otros 'Eje Desarrollo más de 2,400 obras de infraestructura'; La imagen del gobernador ' Eje crecimiento de los 3 mejores estados para negocios (Banco Mundial); Imagen de gobernador y otros' eje bienestar cruzada estatal a favor del deporte'.*

(Se insertan imágenes)

Se presentan las anteriores probanzas con las que se acredita la promoción personalizada a favor del gobernador del Estado de Chiapas Raúl Velasco Coello [sic] con lo que claramente se vulnera, por aparentar o considerarse disfrazada, lo establecido por lo dispuesto en la Constitución Federal en lo que refiere a que los servidores públicos en su propaganda de comunicación social en ningún momento debe contener imágenes, nombres, símbolos que impliquen promoción personalizada; elementos que a todas luces aparecen en las notas periodísticas denunciadas.

MEDIDAS CAUTELARES

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRD/CG/65/2013

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 párrafo y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso a); 52; 350; 356, párrafo 1; 361, 369 y 370 demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5 numeral 1, inciso b, 17, 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables de las normas y reglamentos invocados y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Es así que esta autoridad está facultada para conocer de los hechos que se denuncian y dictar las medidas cautelares de ordenar la suspensión de la promoción personalizada del gobernador del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 5, Numeral 1 inciso b), 17 y 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

En conclusión se reitera que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos administrativos sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se esté en presencia de una transgresión a los preceptos constitucionales y/o legales dado que el servidor público se promociona con su nombre e imagen, en notas periodísticas —baner- disfrazada de propaganda de comunicación social pero lo que en realidad se muestra es propaganda gubernamental.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafos primero y 134, párrafo octavo previenen lo siguiente:

ARTICULO 41 (...)

ARTÍCULO 134. (...)

De los preceptos previamente transcritos se desprende que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, es decir el poder ejecutivo, como parte integrante de ese poder, en el Estado de Chiapas se deposita en el gobernador el C. Manuel Velasco Coello, servidor público que debe de atender lo dispuesto en los preceptos constitucionales y legales; como lo ha protestado al tomar el cargo y es el caso de que el actuar del citado gobernador al contratar dentro de las notas periodísticas tipo -baner- en las que aparece su imagen, nombre, símbolos que implican promoción personalizada, se encuentran plenamente prohibidos por la constitución federal.

Asimismo, los artículos 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

Artículo 38 (...)

Propaganda gubernamental que bajo cualquier modalidad de comunicación social, de poderes públicos (como lo son el Gobierno del Estado de Chiapas y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión), los órganos autónomos, en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, como lo dispone el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como ocurre en el caso que nos ocupa en contravención a dicha norma constitucional.

Es así que de los hechos denunciados se actualizan las causales previstas en el artículo 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece:

Artículo 347 (...)

Resulta por demás evidente que los hechos que se denuncian, constituyen propaganda del nombre e imagen de servidores públicos y que se difunde en la actualidad, se reúnen todos los extremos de los criterios para decretar la suspensión de la difusión de las notas periodísticas como medida cautelar, a fin de evitar que se continúe violentando la norma constitucional federal a favor del Gobernador del Estado de Chiapas.

Asimismo es de señalar que los hechos denunciados tampoco se encuentran amparados por la excepción establecida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación con el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que se precisan a continuación:

Artículo 228 (...)

Lo anterior, en virtud de que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados no encuadran dentro de las condiciones de la excepción antes citada.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- 1. La documental técnica,** consistente en las páginas electrónicas de internet de fechas 22 al 25 de noviembre de 2013, <http://www.milenio.com/politica/> y <http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>, en las que se muestran un baner, las que se ofrecen con la finalidad de demostrar que existe difusión personalizada a favor del gobernador del estado de Chiapas.
- 2. La instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
- 3. La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PRD/CG/65/2013

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- *Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas; por que de continuarlo, permanecería la violación a normas de rango Constitucional.*

SEGUNDO.- *Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar y evitar la difusión de los banners denunciados en los periódicos denunciados, y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.*

...”

VI. ACUERDO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El mismo veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibida la ampliación de queja formulada por el Partido de la Revolución Democrática, y determinó reservar lo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares planteada, hasta en tanto se tuvieran los resultados de la indagatoria preliminar ordenada.

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: En cumplimiento a lo ordenado en autos, y con el propósito de obtener mayor información para constatar la existencia de la propaganda citada en el antecedente V, se realizó lo siguiente:

ACUERDO	DILIGENCIA ORDENADA	ACTUACIÓN PRACTICADA
25-Noviembre-2013	Constatar en la Internet la existencia de la propaganda electrónica aludida por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de ampliación de queja	Acta Circunstanciada de fecha 25 de noviembre de 2013, en la cual se constató la existencia del material en los portales de Internet citados en el escrito de ampliación

IX. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se celebró la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil trece de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 52, numeral 1; 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4; y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, numerales 1, 2, inciso d), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro “*RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL*”, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41

párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.

c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, Base III, párrafo segundo de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

“1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PRD/CG/65/2013

previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.”

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal consistente en la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta disposición legal sean sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de promocionales en radio y televisión que posiblemente vulneran lo previsto por los artículos 41 Base III, y 134 párrafo octavo Constitucional, es que esta autoridad llega a la convicción que en atención a que el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO. EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO. Que en el presente asunto, se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la existencia del material denunciado en el escrito de ampliación de queja formulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, en virtud de los medios de prueba que a continuación se enuncia:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

a) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistente en:

1.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, instrumentada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, misma que establece lo siguiente:

“(…)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil trece, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como las CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica y Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora de Quejas de la Dirección Jurídica, de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha veinticinco de los corrientes, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar la existencia de la propaganda digital aludida por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este organismo público, alusiva al C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas.-----

Consecuentemente siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página web del periódico conocido públicamente como 'Milenio', visible en la dirección electrónica: <http://www.milenio.com>, y una vez desplegado el portal, se eligió la cabecera correspondiente a la sección 'Política'. Enseguida, la pantalla mostró el contenido de ese apartado, visible en el hipervínculo <http://www.milenio.com/politica/> apreciándose en la parte media derecha, un 'banner' alusivo a Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, el cual era dinámico, y de manera sucesiva, mostraba las siguientes imágenes:





Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>



Continuando con el desahogo de la presente diligencia, siendo las diez horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica del periódico 'El Universal', visible en <http://www.eluniversal.com.mx>, y apreció que en la parte media derecha, se desplegaba, en forma dinámica, propaganda alusiva al Gobernador del estado de Chiapas, como se muestra a continuación:



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>



This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>